

5840/22 1456

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4828
contra Sequiel Lafuente Palacin

de Santa Eulalia de Gallego (Zaragoza)

Juez Instructor de Cjea
Se inició el expediente en 14 de 12 de 1948
Fallado en ___ de ___ de 19 ___
Remitido para ejecución al Juzgado en ___ de ___ de 19 ___

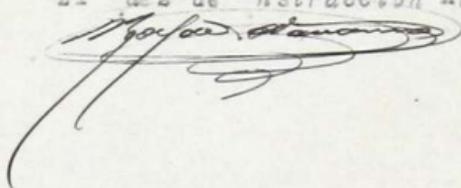
SECRET

Ilmo señor:

Tengo el honor de comunicar a V. S. I. que se ha recibido en este Juzgado, su orden de fecha del corriente mes, número 579 a la que se acompaña testimonio de la sentencia dictada en el sumarisimo de urgencia número 4.828 contra el vecino de Sta. Dulcinea de Gallego, Esquivel La Fuente por la que se ordena la formación de expediente de Responsabilidad Política, contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del 19 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, significando a V. S. I. que con esta misma fecha doy comienzo a la incoación del expediente.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.
Ejea de los Caballeros 27 de Diciembre de 1.943.

El Juez de Instrucción Accital.



Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza





AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 918-40

Contra seguridad

Junta Palacin

R.º n.º 298

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 10 de Febrero
de 1942

EL AUDITOR,

Laudiano

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 918 del año 1940 contra Gregorio Lafuente Valcárcel por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Alcaldía de Saragosa
Expediente a D. D. Leopoldo Lapuerta

Saragosa 29 Mayo 1949

Señor de la Puente

Filigrana - Heredo de T. S. de 12 junio 1943
P. S.

Providencia - Saragosa doce de junio de mil noventa
y tres - autos cuarenta y tres.

Villas
rejada
Barroeta

Vase al Veniente

Procurador

Seguidamente se cumplió lo mandado
fertilizar

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 14 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Ejea para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico,

[Handwritten signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 48 v. 8 contra Gregorio Lafuente Galarr, conio de Saeta Fresco de Gallego* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

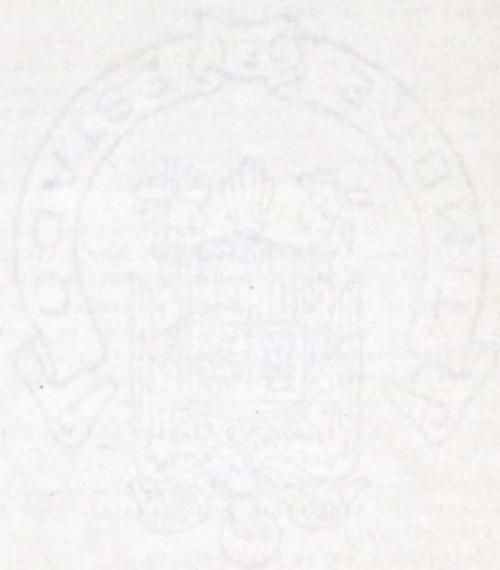
Agustín María Sierra

Zaragoza *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



5840/22

Excm^o. Señor,

A efectos de notificación, en relación con lo dispuesto en el artículo 9^o del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V.S. testimonio del auto dictado con ésta fecha, en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Ezequiel Lafuente Palacin vecino de St^a. Eulalia de G., por cuya solución se sobresee el expediente a causa de la insolvencia del expediente de.

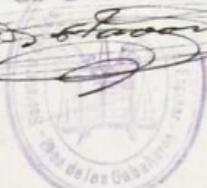
Ruego se sirva acusarme recibo.

Quedo a V.S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

El Juez de Instrucción

[Handwritten signature]

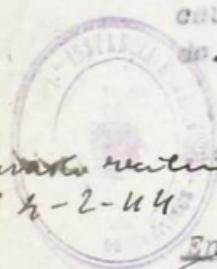


Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA



Clavado recibo
CT 4-2-44



Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.-

Doy fé: Qu en el expediente de Responsabilidad Política que se tramita ante éste Juzgado y que más abajo se mencionará se ha dictado auto el cual literalmente dice así:

Auto.- Ejea de los Caballeros, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

La precedente comunicación, unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO: que en virtud de comunicación de la Ilmo. Audiencia Provincial de Zaragoza, número 4.828, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habria de exigirse a Ezequiel Lafuente Palacin, de 33 años de edad, natural y vecino de Santa Eulalia de Gállego, condenado por sentencia dictada con fecha 27 de Septiembre de 1.941, por el Consejo de Guerra de la Plaza de Zaragoza, en procedimiento sumarisimo de urgencia número 918, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión menor y a las accesorias legales correspondientes durante el tiempo de la condena.

RESULTANDO: Que a los efectos de los dispuesto en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 se reclamó informe, sobre los extremos que se dirón a los Sres. Alcalde, Cura Párroco Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes ahn sidomportados con el siguiente resultado: que el Ezequiel Lafuente Palacin, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor de los mismos en renta y en venta; que no tiene familiares a su cargo con la obligación legal de cubrir todas sus necesidades; que los ingresos que obtiehe se calculan en unas mil pesetas; y que el jornal medio de un bracero en Santa Eulalia de Gállego, és el de 8,00 pesetas.

CONSIDERANDO: que segun el artículo 8º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de los bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste és insolvente, deberá el Juzgado acordar el sobresetimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Vistas las disposiciones de aplicación: El Sr. Don Rafael

Navarro Aisa, Letrado, Juez de Instrucción acot^{al} de ésta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, D I J O:
Se sobresee el expediente del Responsabilidad Política iniciado contra Ezequiel Lafuente Palación, vecino de Santa Eulalia de Gállego por insolvencia del expedientado; notifíquese éste auto al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo que yo e l Secretario, Doy fé.- Rafael Navarro - Francisco Fernández Espinar - Rubricados".=====

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito; y en cumplimiento de lo acordado y para remitir con atento oficio al Excm^o. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, a efectos de notificación, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

